



Asamblea General

PROVISIONAL

Distr.
RESERVADA

A/S-21/3
30 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo primer período extraordinario de sesiones

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Carta de fecha 30 de junio de 1999 dirigida al Presidente
de la Asamblea General por el Secretario General

1. En la actualidad, hay 32 Estados Miembros que están en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta, cuyo texto es el siguiente:

"El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro."

2. Los pagos mínimos necesarios para reducir las sumas que adeudan esos Estados Miembros por concepto de cuotas, de modo que queden por debajo del total de las sumas adeudadas correspondientes a los dos años anteriores completos (1997-1998) son los siguientes:

	<u>Dólares EE.UU.</u>
Bosnia y Herzegovina ^a	177 393,45
Burundi	143 800,00
Camboya ^a	199 010,00
Comoras ^b	627 300,00
Congo ^c	316 500,00
Dominica	33 109,00
Gambia	143 000,00
Georgia ^a	4 639 800,00
Granada	5 299,00
Guinea	133 500,00

	<u>Dólares EE.UU.</u>
Guinea Bissau ^c	273 600,00
Guinea Ecuatorial	43 465,51
Iraq	9 135 200,00
Kirguistán	502 600,00
Liberia	939 100,00
Mauritania	122 300,00
Mongolia	114 207,00
Nicaragua ^c	155 200,00
Níger	142 000,00
República Centroafricana	122 500,00
República de Moldova	1 310 889,00
República Democrática del Congo	41 000,00
Rwanda	92 116,23
Santo Tomé y Príncipe	404 000,00
Seychelles	87 900,00
Sierra Leona	46 449,00
Somalia	805 400,00
Tayikistán ^b	1 949 962,84
Togo	62 500,00
Turkmenistán	494 200,00
Vanuatu	144 700,00
Yugoslavia	12 678 500,00

(Firmado) Kofi ANNAN
Secretario General

^a En su decisión 53/406 C, de 7 de abril de 1999, la Asamblea General decidió que a Bosnia y Herzegovina, Camboya y Georgia se les permitiría votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio de 1999.

^b En su decisión 53/406 C, de 7 de octubre de 1998, la Asamblea General decidió que a las Comoras y a Tayikistán se les permitiría votar en la Asamblea General hasta el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

^c En su decisión 53/406 C, la Asamblea General decidió que al Congo, a Guinea Bissau y a Nicaragua se les permitiría votar en la Asamblea General hasta el 30 de junio del año 2000.
